

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Octubre)

Gobierno civil.—Minas

Con fecha de hoy y en cumplimiento de la ley de Minas, en su artículo 23 del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, han sido declaradas caducadas por este Gobierno, las siguientes concesiones mineras:

NOMBRE DE LA MINA	Número del expediente de registro	Número de pertenencias	CLASE DEL MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA LA MINA
Valvanera..	1816	400	Hierro	Anguiano
Ntra. Sra. del Carmen..	1817	216	Id.	Canales
María..	1818	12	Id.	Estollo
Marzo..	1819	12	Hierro y otros	Id.
Federico..	1820	160	Hierro	Mansilla
Ebro..	1821	12	Id.	Anguiano
Santa Gadea..	1822	24	Id.	Ventrosa
Fuente Avellano..	1823	70	Id.	Id.
Cuesta Banto..	1824	50	Id.	Id.
Horcajito..	1825	20	Id.	Id.
Maguillo..	1826	16	Id.	Id.
Somo..	1828	36	Id.	Viniegra de Abajo
Peñahelchar..	1829	60	Id.	Id.
Valbarco..	1830	144	Id.	Id.
Anita..	1852	20	Id.	Mansilla
Leopoléo segundo..	1853	20	Id.	Id.
Lepanto..	1854	26	Id.	Viniegra de Abajo

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de D. Federico Oulet y de Wolf, concesionario de las indicadas minas, á quien se le advierte que el recurso procedente contra esta providencia es el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de esa jurisdicción, en el término de tres meses, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de lo Contencioso-administrativo de 22 Junio de 1894, y el 88 de la de Minas de 4 Marzo de 1868.

Logroño 15 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Manuel Baamonde.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de Vizcaya la siguiente Real orden:

«Con motivo de instancia elevada á este Ministerio por el Ayun-

tamiento de esa capital, manifestando la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general y permanente, obligando á los Profesores Médicos á dar parte á las respectivas Autoridades locales de cuantos casos de enfermedades infecciosas ó contagiosas conozcan en el ejercicio de su profesión; y considerando que si bien por diferentes disposiciones se ha ordenado esto, el haberse dic-

tado tales reglas en tiempos de epidemias puede dar lugar á que no se consideren en vigor cuando es normal el estado sanitario de las poblaciones;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Médicos que visiten cualquier enfermo atacado de enfermedad infecciosa ó contagiosa, den parte inmediatamente al respectivo Subdelegado de Medicina, para que éste lo ponga en conocimiento de la Autoridad local, á fin de que adopte las medidas conducentes á evitar la propagación de la enfermedad; y para que sirva de base este conocimiento á la Estadística Demográfico Sanitaria.

2.º Que esta disposición tenga carácter general; y

3.º Que las faltas de cumplimiento de este precepto sean castigadas por los respectivos Gobernadores de las provincias conforme á las facultades que para ello les confiere el art. 22 de la ley Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid 10 de Octubre de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Agosto de 1898 (C. L., número 291),

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 10 plazas de Profesores terceros del Cuerpo de Equitación militar á las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva, y á los paisanos que lo soliciten y reunan las condiciones necesarias para

ello, dándose preferencia, en igualdad de circunstancias, á los sargentos de los Cuerpos montados.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Valladolid, con sujeción á las bases y programas que seguidamente se insertan, y darán comienzo el día 1.º de Marzo próximo, en el local de la Academia de Caballería.

3.º Conforme con lo establecido en el art. 14 de las bases, el Tribunal de oposiciones, que lo constituirán cinco Profesores del expresado centro de enseñanza, oportunamente designados por su Coronel Director, celebrará la primera sesión pública á las once de la mañana del día 28 de Febrero, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos al concurso, con el fin de señalar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.º Los aspirantes que obtuvieren plaza serán nombrados Profesores terceros del referido Cuerpo de Equitación militar, á medida que vayan ocurriendo vacantes de esta clase, por orden riguroso del mérito alcanzado en las oposiciones.

5.º Se continuará proporcionando medios de enseñanza teórica y práctica á los aspirantes que pertenezcan á los organismos montados del Ejército, y á este efecto dispondrán lo conveniente los primeros Jefes de los mismos; en la inteligencia de que se estimará circunstancia recomendable para los Cuerpos la de presentar al mayor número de aspirantes al concurso, una vez que, aun los que no consigan plaza, obtendrán mayor perfeccionamiento en su instrucción ecuestre, mediante los trabajos preparatorios, y elementos para aspirar al ingreso en nuevas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1900.

AZCÁRRAGA
Señor....

BASES

para
el concurso de ingreso en el Cuerpo de
Equitación militar
en el mes de Marzo de 1901.

Artículo 1.º De conformidad con lo prescrito en la Real orden de 24 de Agosto de 1898 (C. L., núm. 291), el ingreso en el cuerpo de Equitación militar en plazas de Profesores terceros, se verificará mediante ejercicios de oposición pública, á las que serán llamados las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva, y los paisanos que lo soliciten y reúnan las condiciones requeridas para ello, dándose preferencia, en igualdad de circunstancias, á los sargentos de los Cuerpos montados, tanto para abrir un nuevo porvenir á esta clase, como para avivar en ella la afición á los ejercicios al arte ecuestre.

Art. 2.º A la oportuna convocatoria se le dará la mayor publicidad posible, insertándola en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*.

Art. 3.º En la expresada convocatoria se fijarán las condiciones que deben reunir los aspirantes á ingreso, y se publicarán los programas para las oposiciones, expresándose también la forma en que habrán de efectuarse; el día en que darán principio los ejercicios, que en circunstancias normales será de cuatro á seis meses después de la convocatoria; el punto en que han de verificarse, y la fecha en que termine el plazo para la admisión de instancias.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Equitación militar en plazas de Profesores terceros, tendrán lugar en la Academia de Caballería, establecida en Valladolid y serán públicos.

Art. 5.º Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Ser ciudadano español ó estar naturalizado en España.

2.ª Estar comprendidos en los límites de edad que á continuación se expresan:

A. Aspirantes paisanos y clases é individuos de tropa licenciados ó reservistas, menos de treinta años y más de veinticinco, el día que se publique la convocatoria.

B. Sargentos, cabos y soldados en filas, cualquiera que sea su tiempo de servicio, veintidós años cumplidos con anterioridad á la fecha de las oposiciones, como límite mínimo.

3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.ª Poseer la instrucción primaria.

Art. 6.º Los que pretendan presentarse á los ejercicios de oposición, solicitarán examen en instancia dirigida al Coronel Director de la Academia de Caballería, formulada en papel del sello de la clase 11.ª, y acreditarán:

a) Que son españoles y que no exceden de la edad marcada ó han cumplido la que también se señala, con certificado de inscripción del nacimiento en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en contrario, con copia en toda regla de la partida de bautismo; acompañando siempre la cédula personal, que se les devolverá en el más breve plazo posible. Dichos documentos deberán legalizarse cuando estén expedidos en distrito notarial diferente de aquel en que se halla enclavada la Academia de Caballería.

b) Haberse naturalizado en España y que se encuentren en la edad prescrita, con los correspondientes documentos en debida forma legalizados y su cédula personal de vecindad.

c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedida y debidamente legalizada, con fecha posterior á la convocatoria de oposiciones.

d) Que tiene la aptitud física que se requiere para el servicio militar, y especialmente la necesaria para soportar las rudas tareas del arte ecuestre, con certificación del reconocimiento que practicará el Médico de la Academia de Caballería, en virtud de orden del Coronel Director de la misma, quien consultará á la Superioridad en los casos dudosos, para la resolución que proceda.

e) Que poseen la instrucción primaria con certificación de tenerla aprobada en algún Instituto de segunda enseñanza del Reino ó en otro Centro docente oficial ó privado. Podrá acreditarse también, mediante certificado de los primeros Ayudantes de los Cuerpos encargados de la academia regimental, visado por los Jefes de los mismos, en cuanto á los aspirantes militares.

Art. 7.º Las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva presentarán la instancia, en papel del sello de la clase 12.ª, por conducto de sus Jefes naturales, quienes después de informarla la cursarán directamente y en el más breve plazo al Coronel Director de la Academia de Caballería, acompañando únicamente copia de la filiación del interesado y la certificación de tener aprobada la primera enseñanza.

Los informes en las instancias de las clases é individuos de tropa en situación de reserva ó con licencia ilimitada, se consignarán con presencia de los antecedentes facilitados por las Autoridades municipales de los pueblos en que aquéllos residan, respecto á su conducta.

Art. 8.º Las instancias documentadas deben encontrarse en la Academia de Caballería el día 14 de Febrero próximo, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha.

Art. 9.º Examinadas las instancias por la Junta facultativa de la Academia de Caballería, el Coronel Director comunicará ó hará saber á los aspirantes haber sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello. Los interesados podrán acudir á la Superioridad, si creyeran que no se les ha hecho justicia.

Art. 10. Los Jefes de los Cuerpos en que sirvan los aspirantes militares, facilitarán á éstos la correspondiente licencia y pasaporte por todo el tiempo que duren los ejercicios de oposición, efectuando su viaje por ferrocarril y cuenta del Estado.

Art. 11. Queda absoluta y terminantemente prohibida toda dispensa por defecto ó exceso de edad, á los que aspiren á ingresar en el Cuerpo de Equitación militar.

Art. 12. Los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Equitación militar se verificarán con sujeción á los programas que se insertan, y consistirán: el primero en un examen práctico, subdividido en cinco ejercicios, que efectuarán los aspirantes en los caballos que por su suerte les correspondan, entre los designados por el Tribunal. El segundo, en la contestación oral de diez papeletas sacadas á la suerte, que versarán sobre Hipología; tratado II, títulos 5.º al 11 del vigente Código de Justicia militar; Ordenanzas del Ejército; Ordenes generales para Oficiales; Tratamientos y saludos; Servicio interior de los Cuerpos y Equitación; entendiéndose que se sacarán dos preguntas de cada uno de los cinco grupos que se consignan. Los examinadores podrán hacer á los actuantes, en el ejercicio oral, todas las preguntas que juzguen necesarias, pero siempre con arreglo á los programas y libros de texto.

Art. 13. De conformidad con la práctica seguida en las Academias militares, servirán de programas los índices de los textos que se citan, pero deberán considerarse suprimidas las lecciones que no figuren en los programas generales que á continuación se publican.

Art. 14. El día anterior al de la celebración del primer examen, el Tribunal procederá en sesión pública al sorteo de los aspirantes para la designación del orden en que hayan de verificar los ejercicios. El resultado del sorteo se expondrá al público, y con un día de anticipación se llamará por medio de edicto, fijado en la Academia de Caballería, á los opositores que deban actuar en el siguiente.

Art. 15. Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes que se acreditará presentándose el que en virtud de este cambio deba realizar sus actos primero, y entregando al Coronel Director de la Academia de Caballería un escrito del otro aspirante en que conste su conformidad.

Art. 16. La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen

los ejercicios de oposición es obligatoria. La ausencia de los que faltaren correspondiéndoles actuar, se juzgará como renuncia á las oposiciones, y el Tribunal, en el acto, eliminará de la lista á los que incurran en esta falta, disculpable sólo por enfermedad debidamente justificada con certificación facultativa.

Art. 17. Los aspirantes podrán acompañar á sus instancias, ó entregar al Tribunal de exámenes antes de dar principio al primero de sus ejercicios, cuantos documentos acrediten sus conocimientos, méritos y servicios, teniendo en cuenta que el mayor título en este punto no abonará un derecho que definirá después principalmente el examen práctico y teórico de equitación.

Art. 18. Para puntualizar bien la base de la suficiencia que deben acreditar los aspirantes se considerará la asignatura de equitación como principal, y dentro de esta prioridad se dará á la parte práctica de la misma materia una decisiva importancia en la aptitud de los opositores para su ingreso en el Cuerpo. En consecuencia, ningún aspirante dejará de concurrir á los cinco ejercicios de examen práctico.

Art. 19. El examen de cada asignatura ó grupo de ellas y de ejercicios prácticos, á excepción del primero de éstos, en que no habrá otras notas que las de «aprobado» ó «desaprobado», se calificará separadamente por cada uno de los Jueces, con una escala de 0 á 20 puntos de censura, tan luego como los opositores terminen el respectivo ejercicio parcial.

La nota mínima de aprobación en cada uno de los dos actos generales del concurso será la de siete puntos, y se aplicarán, para hacer las conceptuaciones, los preceptos del art. 72 del reglamento para las Academias militares, creado por Real decreto de 27 de Octubre de 1897, (C. L., número 281).

Art. 20. Se aplicará el exceso de puntos que obtuvieran los opositores en el examen práctico, á mejorar la calificación en equitación teórica, cuando no hubieren alcanzado en esta asignatura la nota necesaria para aprobarla; concediéndose medio punto de aumento para la calificación teórica, por cada uno de exceso en la práctica.

Art. 21. En ningún caso el trabajo de cada aspirante en el examen práctico, podrá exceder de cinco horas diarias; si al expirar este plazo no hubiera terminado este ejercicio, se suspenderá el examen, continuándolo al siguiente.

Art. 22. Al finalizar el acto que se hubiere anunciado como el último, quedará definitivamente cerrado el concurso de oposiciones, anunciándolo así el Presidente del Tribunal.

Art. 23. La calificación general definitiva de los opositores deberá ser hecha por el Tribunal censor en sesión secreta, sumando las notas medias con que hubiesen sido conceptuados en

los dos actos, práctico y teórico, de las oposiciones, y teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 19 y 20 de estas bases. El Tribunal celebrará la sesión á que se refiere el párrafo precedente, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación del último ejercicio.

Art. 24. En igualdad de calificación, serán siempre preferidos los sargentos de los Cuerpos montados del Ejército en activo á cualquiera otro aspirante aprobado, aun en el caso de que éste resultara más antiguo como sargento licenciado ó reservista. Si dos opositores obtienen igual número de puntos de censura, y manteniendo siempre el principio anterior, el Tribunal se atenderá á las reglas siguientes:

- 1.ª Entre dos militares, se elegirá al de más graduación ó al más antiguo si fueran del mismo empleo.
- 2.ª Entre militar y paisano, al militar.
- 3.ª Entre dos paisanos, al hijo de militar; y
- 4.ª No concurriendo estas circunstancias, el de mayor edad.

Art. 25. Diariamente se fijará en la Academia de Caballería una lista con el número de puntos de censura que cada opositor hubiese alcanzado. El aspirante desaprobado en un ejercicio se entenderá definitivamente eliminado del concurso, y no podrá tomar parte en los restantes actos de las oposiciones.

Terminado el concurso, se expondrá al público en el mismo local la relación de los aspirantes aprobados por orden de calificación definitiva. Estas listas las firmará el Secretario del Tribunal, y llevarán el V.º B.º del Presidente.

Art. 26. Los opositores serán inscritos en lista general de calificación definitiva por orden de mayor á menor número de puntos de censura con que resulten conceptuados sus ejercicios, teniendo en cuenta el Tribunal censor las reglas y preferencia que preceptúa el art. 24 de estas bases.

Art. 27. Concluidos los ejercicios de oposición, el Coronel Director de la Academia de Caballería remitirá al Ministerio de la Guerra una relación de los aspirantes aprobados por orden de calificación definitiva, acompañando las actas, que expresarán todos los pormenores y resultado del concurso.

Art. 28. De los diez primeros aspirantes aprobados se concederá por riguroso orden de censura el empleo de Profesor tercero del Cuerpo de Equitación militar á un número igual al de vacantes de esta clase que entonces existan.

A los restantes de los diez expresados opositores aprobados se les pondrá en posesión del mismo empleo según vayan ocurriendo nuevas vacantes.

Art. 29. Desde la fecha en que á los aspirantes aprobados se les nombre por riguroso orden del mérito alcanzado en las oposiciones Profesores terceros del Cuerpo de Equitación mi-

litar, se les contará la antigüedad en dicho empleo, tendrán las consideraciones correspondientes al mismo, y desde que pasen la primera revista disfrutarán el sueldo asignado á su clase.

Se les expedirán sus Reales despachos, y quedarán sujetos, los que ya no lo estuvieran, á la legislación militar vigente y á cumplir los deberes que impone el reglamento orgánico del Cuerpo y las Ordenanzas generales del Ejército. Los aspirantes militares seguirán en la situación que les corresponda hasta obtener su ingreso.

Art. 30. Los aspirantes que al recibir el nombramiento de Profesores terceros del Cuerpo de Equitación militar y el pasaporte para incorporarse á sus destinos no lo efectuasen en el plazo de treinta días, se entenderá que renuncian al ingreso y serán dados de baja. Los procedentes de la clase de tropa no podrán solicitar la licencia absoluta hasta extinguir el tiempo de su empeño en el servicio, y tanto éstos como los que procedan de la reserva que lo soliciten después de tres años, pasarán á formar parte de la reserva gratuita, con el empleo de Profesores terceros del Cuerpo de Equitación militar, hasta cumplir los doce años de servicio obligatorio.

EXAMEN PRÁCTICO

PRIMER EJERCICIO

Colocación del equipo en el caballo.—Nomenclaturas consignadas en el programa de equitación teórica.—Volteo á pié firme y al galope.

SEGUNDO EJERCICIO

Trabajo en filete á todos los aires, y saltos con estribos y sin ellos.

TERCER EJERCICIO

Trabajo con brida á todos los aires, en una y dos pistas; trocados, cambios de pié y piruetas.

CUARTO EJERCICIO

Doma de potros.—Práctica de los trabajos que el Tribunal disponga.—Trabajo y salto á la cuerda.—Ejercicio en caballos difíciles.

Dirección de tandas en el picadero.

QUINTO EJERCICIO

Trabajo al exterior.

Para este examen práctico se emplearán caballos de distintas condiciones, incluso los repropios y resabiados, y se formarán tandas para hacerse en ellas manejos que demuestren, en comparación, las facultades de cada jinete en relación con las de los demás y de las diferentes cualidades del caballo.—Será, pues, tan prolongado y minucioso, que forme realmente carácter, acreditando en el aspirante el conocimiento práctico de la equitación, la sultura, firmeza, arrojo y cuantas condiciones convienen al hombre de á caballo, entre ellas la disposición y afición al arte ecuestre. El Tribunal hará la calificación por separado en cada uno de los cinco ejercicios, obteniéndose después, por suma y división, la nota

media final del examen práctico.—En el primer ejercicio no habrá más notas que las de «aprobado» ó «desaprobado».

Programas

Hipología.—Texto: D. Benito Torres.

Primera parte.

Hipología.—Hipiátrica.—Veterinaria del caballo.—Su clasificación zoológica y origen.—Histología.—Célula.—Tejidos.—Sistemas.—Aparatos.—Organos.—Sistema huesoso.—Anatomía y fisiología general de los huesos.—Anatomía especial de los huesos.—Esqueleto.—Vínculos de unión de los huesos.—Sistema muscular.—Sistema nervioso.—Aparato circulatorio.—Aparato respiratorio.—Aparato digestivo.—De la digestión.—Sistema glandular.—Tejido conjuntivo.—Sistema linfático.—Tejido adiposo.—Grasa.—Sistema tegumentario.—Producciones córneas.—Del casco.—De la nutrición.—Calor animal.—Temperamentos.—Organos de los sentidos.—Instituto é inteligencia del caballo.

Segunda parte.

Exterior del caballo.—División del cuerpo.—Regiones.—Estudio particular de las regiones de la cabeza.—De la cabeza y cuello en general.—Regiones del tronco.—Regiones de los remos anteriores.—Regiones de los remos posteriores.—Aplomos.—Aptitudes del caballo.—Locomoción.—Aptitudes para la carrera.—Para la guerra, tiro y carga.—Del sexo.—Del caballo entero y castrado.—De la edad.—Capas ó pelos.—De los blancos.—Remolinos.—Marcas accidentales.—Alzada.—Reseñas.—Reconocimientos de caballos.—Comercio de caballos.

Tercera parte.

Higiene.—Divisiones.—Alimentos.—Estudio de la cebada.—Avena.—Trigo.—Centeno.—Maíz.—Semillas de leguminosas.—Harinas.—Salvados.—Pajas.—Del heno.—Alimentos extraordinarios.—Del hábito en la alimentación.—Forrajes.—Estudio de forrajes.—Alimentos líquidos.—Agua.—Abrevaderos.—Caldos.—Leche.—Vino.—Circunfusa.—Aire.—Temperatura atmosférica.—Alteraciones del aire por la temperatura y vapor de agua.—Luz.—Electricidad.—Alteración del aire por gases nocivos.—Estaciones.—Climas.—Alimentación.—Naturalización.—Degeneración.—Influencia de los temperamentos.—De las caballerizas.—Aplicata.—De los arneses.—Castigos.—Insectos.—Limpieza.—Baños.—Acta.—Ejercicio.—Reposo.—Percepta.—Del halago.—Del hábito.—Excreta.—Excreciones.—Lombrices.—Reznos.

Cuarta parte.

Cría caballar.—Métodos de cría.—Acoplamiento.—Depósitos de caballos sementales.—Paradas.—Acoplamiento.—Cubrición.—Cría del ganado mular.—Remontas.—Prados naturales.—Prados artificiales.—Com-

pra y conducción de potros á las remontas.—Atenciones que requiere el potro en libertad.—Reforma de los establecimientos de remonta.—Conducción de potros cerriles á los Cuerpos.—Recria en estabulación.—Recria mixta.—Remonta directa.—Requisas.—Conducción de caballos domados.—Caballos de desecho.—Decadencia de la ería caballar y medios de fomentarla.—Tipo del caballo español.—Caballo extremeño.—Valenciano.—Del Norte de España.—Aragonés.—Catalán.—Castellano.—Caballos pura sangre.—Caballo árabe.—Otras razas orientales.—Caballo berberisco.—Argelino.—Establecimientos franceses en Africa.—Caballo inglés.—Anglo-americano.—Caballos franceses.—Rusos.—Alemanes.—Húngaros.—Hipiátrica.—Enfermedades más comunes y medios más sencillos de combatirlas.—Arte de herrar.—Defectos de conformación del casco y herrado especial que requieren las alteraciones accidentales del casco relacionadas con el herrado.—Herrado especial de los caballos que forjan, se alcanzan y adquieren codilleras.—En potros cerriles.—En varios accidentes de campaña.—Forja de herraduras y clavos.—Datos económicos de la forja.

Código de Justicia militar.—Texto: El Oficial.

TRATADO II

Título 5.º

Delitos contra la seguridad de la Patria.—Delitos de traición.—Delitos de espionaje.—Delitos contra el derecho de gentes, devastación y saqueo.

Título 6.º

Delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército.—Rebelión.—Sedición.—Disposición común á los dos capítulos anteriores.—Insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.

Título 7.º

Delitos contra la disciplina militar.—Insubordinación.—Sección primera.—Insulto á superiores.—Sección segunda.—Desobediencia.—Disposiciones comunes á las dos secciones anteriores.—Extralimitaciones del ejercicio del mando.—Sección primera.—Abuso de autoridad.—Sección segunda.—Usurpación de atribuciones.

Título 8.º

Delitos contra los fines y medios de acción del Ejército.—Abandono de servicio.—Negligencia.—Denegación de auxilio.—Delitos contra los deberes del centinela.—Abandono de destino ó residencia.—Deserción simple.—Deserción al extranjero.—Deserción con circunstancias calificativas.—Inducción, auxilio y encubrimiento para la deserción.—Inutilización voluntaria para el servicio.—Celebración de matrimonios ilegales.—Delitos contra el honor militar.

Título 9.º

Delitos contra los intereses del Ejército.—Fraudes.—Falsificación ó

adulteración de víveres para el Ejército, y falta de suministro de los mismos.

Título 10.

Reincidencia en faltas graves.

Título 11.

Disposiciones generales.—Faltas graves.—Sección primera.—Primera deserción simple.—Sección segunda.—Abuso de autoridad.—Sección tercera.—De otras faltas graves.—Faltas leves.—Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Ordenanzas del Ejército.—Texto: Salinas y Benítez.—Ordenanzas del Ejército, tercera edición.

Tratado 2.º—Ordenes generales para Oficiales.—Tratado 3.º, título 6.º—Tratamientos.—Preveniciones generales.—Tratamientos de palabra en la milicia.—Tratamientos á los asimilados.—Forma de tratamientos en los escritos.—Tratamientos á dignidades, personas no militares y Corporaciones.—Saludos.—Preveniciones generales.—Saludos que hacen los individuos y clases de tropa.—Casos en que la tropa ha de descubrirse.—Modo de recibir á los Superiores en los dormitorios.—Posición en que se debe hablar á un Superior.—Saludos que hacen los Oficiales.

Servicio interior de los Cuerpos del Ejército.—Texto: Salinas y Benítez.—Ordenanzas del Ejército, tercera edición.

Disposiciones generales.—Horario.—Uniformidad en los toques.—Formaciones.—Revistas.—Servicio diario y de semana.—Servicios mensuales.—Nombramiento del servicio.—Cortesía.—Higiene.—Uniformidad.—Comidas.—Preliminares de marcha ordinaria.—Idem ídem por vía férrea.—Preliminares de embarque.—Actos diarios del servicio interior de los Cuerpos.—Actos que se verifican en el interior de los Cuerpos en épocas determinadas.—Obligaciones de las clases de tropa en los actos del servicio interior.—Funciones de los Jefes, Oficiales y asimilados en los diversos actos del servicio, y régimen interior de los Cuerpos del Ejército.

EQUITACIÓN TEÓRICA

PRIMER GRUPO

Instrucción del jinete.—Texto: Reglamento táctico.

Instrucción individual á caballo.—Capítulo primero.—Advertencias generales.—Capítulo segundo.—Trabajo preparatorio.—Conducir el caballo del diestro pie á tierra y posición del recluta antes de montar.—Ajustar los estribos.—Montar á caballo.—Posición del hombre á caballo.—Cruzar y separar las riendas.—Descanso.—Movimiento de cabeza.—Alargar y acortar las riendas del filete.—Doble-gamiente del jinete á caballo.—Echar pie á tierra.—Volteo.—Capítulo tercero.—Trabajo con filete.—Del efecto de las riendas.—Del efecto de las

piernas.—Marchar y hacer alto.—Giros.—Marchar á mano derecha é izquierda.—Variaciones de dirección.—Doblar á la derecha ó á la izquierda individualmente.—Marchas circulares.—Cambios de dirección de la marcha circular.—Medias vueltas.—Pasar del paso al trote y del trote al paso.—Alargar y acortar el paso y el trote.—Paso atrás y hacer alto.—Estando á pie firme, marchar al trote.—Marchando al trote, hacer alto.—De las espuelas.—Pasar del trote al galope por la aceleración del aire del trote.—Medias piruetas.—Apoyar á la derecha ó á la izquierda.—Principios del galope.—Trabajo al galope en línea recta.—Trabajo en sentido inverso.—Salir de la hilera ó de la fila.—De los estribos.—Paso y salto de obstáculos.—Capítulo cuarto.—Trabajo con brida.—Efectos de las riendas, de la brida y del filete.—Conducir los caballos del diestro, montar á caballo y echar pie á tierra.—Posición de la mano de la brida.—Ajustar las riendas.—Descansos.—Recoger el caballo.—Marchar y hacer alto.—Giros.—Repetición con la brida del trabajo con filete.—Paso atrás y hacer alto.—Apoyar á la derecha é á la izquierda.—Marchar al galope estando á pie firme.—Marchando al galope hacer alto.—Trabajo al exterior.—Ejercicios al paso.—Ejercicios al trote.—Ejercicios al galope.—Paso y salto de obstáculos.—Trabajo á campo raso.

Nomenclatura.—Texto: Reglamento táctico.—Bases de la instrucción.

SEGUNDO GRUPO

Doma del caballo de guerra.—Texto: Gutiérrez Herrán.

Introducción.—Elección del instructor.—Elección de los jinetes.—Precauciones que deben tomarse para enjaezar los potros.—Colocación de la cabezada.—Colocación de la brida.—Elección del bocado.—Colocación de la montura.—Consideraciones sobre la edad y temperamentos de los potros.—De la instrucción en bridón ó en brida.—Recompensas y castigos.—De la lección de la cuerda del picadero.—Consideraciones sobre las flexiones.—Instrucción en bridón.—Lección del látigo.—Movilización de las caderas con la ayuda del látigo.—Movilización de la mandíbula.—Flexiones laterales del cuello.—Lección de montar.—Echar pie á tierra.—Flexión de depresión.—De elevación.—De colocación.—Laterales del cuello.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—De colocación.—Movilización de la grupa.—De las espuelas.—Trabajo al galope.—Trabajo en bridas.—Movilización de la mandíbula.—Flexión del cuello á la derecha por la torsión del bocado.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—Flexiones laterales del cuello con la rienda del filete.—Flexiones del cuello por la acción combinada de las riendas del filete y de la brida.—De la posición de la cabeza del caballo.—Determinar el grado

de elevación que se debe dar á la cabeza del caballo.—Trabajo de pie firme á caballo.—Acciones combinadas de las riendas, de la brida y del filete para obtener la misma flexión.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—Rotación del tercio trasero alrededor del delantero.—Rotación del tercio delantero alrededor del trasero.—Del poner en la mano por la acción combinada de las riendas del filete y de la brida.—Efectos de unión de pie firme.—Del dar atrás.—Del paso.—Flexiones en marcha.—Depresión del cuello marchando.—Del poner en la mano en marcha.—Relación de la mano.—De la brida con la boca del caballo.—Efectos de unión marchando.—Hacer alto y volver á marchar.—Media pirueta inversa y volver á marchar.—Trabajo al trote.—Paso de los ángulos.—Diagonal de dos pistas.—Descenso de mano y piernas.—De la espuela.—Del galope.—Cambiadas.—Sin cambiar de aire.—Trabajo de picadero.—Salto de obstáculos.—Trabajo con armas.—Familiarizar á los potros con los ruidos de la guerra.

Trabajo trocado.—Texto: Gutiérrez Herrán.

Corrección de Caballos resabiados.—Caballo que no se deja montar.—Que bate la espuela.—Que bate la mane.—Que tira de la mano.—Acumamiento.—Entablado.—Que cocea.—Que se va á la empinada.—En capota.—Que despapa.—Que da huidas.—Vicioso.

Mecanismo de la marcha del caballo.—Texto: Gutiérrez Herrán.

Marchas naturales perfectas.—Naturales imperfectas.—Marchas artificiales útiles.—Paso atrás.—Paso de costado.

TERCER GRUPO

Marchas artificiales de adorno.—Texto: Gutiérrez Herrán.

Aires bajos.—Aires altos.

Carreras de caballos.—Texto: Gutiérrez Herrán.

Higiene del caballo en preparación.—Elementos.—Cuadras.—Limpieza.—Abrigos.—De los ejercicios y del terreno de preparación.—De las purgas.—De los sudores.—Ultimos preparativos.—Modo de dirigir el caballo durante la lucha.—Preparaciones del jockey.—Nociones generales sobre las carreras.

Influencia de la equitación en la caballería.—Texto: Gutiérrez Herrán.

Generalidades acerca de los diversos sistemas de equitación y breve estudio comparativo.

Madrid 9 de Octubre de 1900.—Azcarra.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, sección Civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño. Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión

provincial en sesión del día trece del actual, aparece el que copiado á la letra dice así:

EL RASILLO

Vista la excusa formulada por don Juan Espinosa de la Riva, del cargo de Concejal de El Rasillo, fundada en haber sido nombrado Secretario interino de dicha Corporación:

Considerando que conforme el artículo 43, caso 3.º de la ley Municipal, no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

Para que conste y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á quince de Octubre de mil novecientos.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º: Pedro de la Riva.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas	Cts
Ración de pan de 70 decagramos	»	28
Id. de carne, kilogramo.	1	53
Id. de vino, litro.	»	23
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	»	92
Id. de paja, de 6 kilogramos.	»	35
Id. de aceite, litro.	1	14
Id. de carbón, kilogramo.	»	10
Id. de leña, kilogramo.	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 13 de Octubre de 1900. El Vicepresidente accidental, Pedro de la Riva.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

ANUNCIO OFICIAL

Don Anastasio Miranda, Alcalde constitucional de Bergasillas.

Hace saber: Que el día 21 del actual y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar el remate de consumos en pública subasta en la casa de Ayuntamiento, para el año 1901, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 1639'05 pesetas.

Bergasillas 10 de Octubre de 1900.—Anastasio Miranda.